

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 20

VSC-PARP-017-2026

ESTADO No. PARP-017-2026

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **26 de febrero del 2026**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	HB1-103	EXPLORACION ES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	24/FEB /2026	PARP 040	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HB1-103, se adoptan las siguientes disposiciones:</p> <p>INADMISIONES</p> <p>1. NO ADMITIR la solicitud de amparo administrativo presentada por la abogada KAREN MILENA CABALLERO NOPE, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.888.113 expedida en Bogotá D.C. y portadora de la T.P. No. 290897 del C. S. de la J., quien actúa en calidad de apoderada general de la sociedad EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT 900.193.749-1, titular minero del Contrato de Concesión No. HB1-103, mediante solicitud con radicado No. 20261004384442 del 20 de enero de 2026, en contra PERSONAS DETERMINADAS, por no reunir en su integridad los requisitos establecidos en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

ESTADO PARP-017-2026 DEL 26 DE FEBRERO DE 2026



				<p>1. REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. HB1-103, so pena de entender desistido el trámite de amparo administrativo presentado mediante el radicado No. 20261004384442 del 20 de enero de 2026, para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–, dentro del término máximo de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, complete la información exigida por la Ley 685 de 2001, allegando:</p> <ul style="list-style-type: none">- La fecha o época aproximada en la que se verificaron los hechos perturbatorios, indicando la temporalidad mínima que permita determinar la actualidad de la presunta perturbación dentro del área del título.- Así como los anexos relacionados en el escrito de amparo administrativo presentado, correspondientes a: i) Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad (Anexo I). ii) Copia del Certificado de Registro Minero Nacional del Contrato (Anexo II). <p>Se reitera al titular minero que <u>si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</u> Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015 y la Ley 2080 de 2021.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. SOLICITAR al Alcalde del municipio de Los Andes Sotomayor - Nariño, en ejercicio del derecho fundamental de petición entre autoridades consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, con el fin, de que, en el marco de las competencias a ella asignadas, se sirva indicar y certificar:</p> <ul style="list-style-type: none">- Informe si existen reportes institucionales sobre situaciones que afecten el orden público en la zona donde presuntamente se estarían desarrollando actividades mineras ilegales dentro del área del Contrato de Concesión No. HB1-103.- Informe si el ingreso de funcionarios públicos al área donde se realizaría una eventual diligencia de reconocimiento prevista en los artículos 309 y siguientes de la
--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p>Ley 685 de 2001, se encuentra actualmente restringido o sometido a condiciones especiales de seguridad, y en caso afirmativo, especifique la naturaleza de dichas restricciones y los riesgos identificados.</p> <ul style="list-style-type: none">- Informe si la Alcaldía Municipal o las autoridades de seguridad (Ejército Nacional, Armada Nacional, Policía Nacional u otra autoridad territorial) han adelantado actuaciones administrativas o de seguridad relacionadas con minería ilegal en el área del título, indicando fecha, lugar, tipo de actuación y resultados obtenidos. En caso de haberse emitido actos administrativos relacionados, agradeceremos remitir copia de los mismos. Lo anterior con el propósito de contar con información oficial suficiente para determinar la viabilidad y condiciones de seguridad para el eventual despliegue de diligencias presenciales en terreno dentro del trámite de amparo administrativo regulado en el Capítulo XXVII de la Ley 685 de 2001. A la presente solicitud se deberá anexar copia íntegra del auto que contiene esta disposición, los anexos del trámite de amparo administrativo allegados por el titular minero y suministrar las coordenadas de ubicación del título minero, para conocimiento de la autoridad requerida. <p>2. SOLICITAR al Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – Tercera División – Vigésima Tercera Brigada – Batallón de Infantería No. 9 Batalla de Boyacá, en ejercicio del derecho fundamental de petición entre autoridades consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, con el fin, de que, en el marco de las competencias a ella asignadas, se sirva indicar y certificar:</p> <ul style="list-style-type: none">- Informe si existen reportes institucionales sobre situaciones que afecten el orden público en la zona donde presuntamente se estarían desarrollando actividades mineras ilegales dentro del área del Contrato de Concesión No. HB1-103.- Informe si el ingreso de funcionarios públicos al área donde se realizaría una eventual diligencia de reconocimiento prevista en los artículos 309 y siguientes de la Ley 685 de 2001, se encuentra actualmente restringido o sometido a condiciones especiales de seguridad, y en caso afirmativo, especifique la naturaleza de dichas restricciones y los riesgos identificados.- Informe se han adelantado actuaciones administrativas o de seguridad relacionadas con minería ilegal en el área del título, indicando fecha, lugar, tipo de actuación y resultados obtenidos. En caso de haberse emitido actos administrativos relacionados, agradeceremos remitir copia de los mismos.
--	--	--	--	--	---



					<p>Lo anterior con el propósito de contar con información oficial suficiente para determinar la viabilidad y condiciones de seguridad para el eventual despliegue de diligencias presenciales en terreno dentro del trámite de amparo administrativo regulado en el Capítulo XXVII de la Ley 685 de 2001. A la presente solicitud se deberá anexar copia íntegra del auto que contiene esta disposición, los anexos del trámite de amparo administrativo allegados por el titular minero y suministrar las coordenadas de ubicación del título minero, para conocimiento de la autoridad requerida.</p> <p>3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HB1-103, NO se le ha generado la obligación de presentar el Programa de Trabajos y Obras-PTO.</p> <p>4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HB1-103, NO se le ha generado la obligación de presentar Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 040_HB1-103 AMPARO 20261004384442</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	17402	EMIGDIO ANTONIO DIAZ MORA	24/FEB /2026	PARP 041	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 17402, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>DECLARACIONES</p>



				<p>1. CORREGIR LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA y en CONSECUENCIA DEJAR SIN EFECTOS integralmente TODOS los REQUERIMIENTOS realizados mediante Auto PARP No. 024 de 10 de febrero de 2026 y Auto PARP No. 025 de 10 de febrero de 2026, notificados en Estado Jurídico No. PARP-0112026 de 12 de febrero de 2026 respectivamente, teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra en estudio trámite de suspensión temporal de obligaciones impetrado por el titular. Lo anterior de conformidad con la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 41 del CPACA, considerando que los actos administrativos corregidos corresponden a meros autos de trámite, en los cuales no se creó, ni modificó una situación jurídica particular y concreta, ni se reconoció un derecho. Las demás disposiciones del auto en mención no sufren modificación alguna.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. 17402, so pena de entender desistido el trámite de suspensión temporal de obligaciones radicado mediante oficio 20251004290572 de 24 de noviembre de 2025 complementado mediante comunicación No. 20261004441852 de 17 de febrero de 2026, para que dentro de UN (01) MES siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue escrito donde informe con claridad lo siguiente, así:</p> <ul style="list-style-type: none">- Fecha de finalización del período de suspensión pretendido.- Allegué pruebas recientes y pertinentes que acrediten la situación de alteración del orden público en el área donde se encuentra ubicado el título minero, y que sean expedidas por la autoridad competente. <p>Lo anterior como quiera que esta información no fue entrega y/o incorporada en la petición y que el documento entregado solo permite inferir el periodo de inicio de la suspensión, que no es otro que la fecha de radicación de la solicitud. Se reitera al titular minero que <u>si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</u> Lo anterior de conformidad con lo</p>
--	--	--	--	---



dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. RECORDAR** al titular minero que **NO** puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: **1)** el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero.
- 2. INFORMAR** que el título minero **17402, NO** cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente.
- 3. INFORMAR** que el título minero **17402**, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante **Auto PARP No. 154 del 24 de abril de 2025**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-047-2025 de 25 de abril de 2025**.
- 4. INFORMAR** que el titular el Contrato de Concesión No. **17402** no aplica para ser publicado como **Explotador Minero Autorizado** en el **Registro Único de Comercializador de Minerales**, como quiera que no cuenta con las autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017.
- 5. REMITIR** al correo notificacion-anm-bim@sgc.gov.co del Banco de Información Minera -BIM, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.
- 6. DAR RESPUESTA** formal y de fondo a la solicitud presentada mediante radicado No. **20261004441852 de 17 de febrero de 2026**.



					<p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 041 17402 PQRS20261004441852 2026</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HB1-103	EXPLORACION ES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	25/FEB /2026	PARP 042	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HB1-103, se adoptan las siguientes disposiciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN del trámite de amparo administrativo dispuesto mediante Auto PARP No. 435 del 24 de septiembre de 2024, notificado por Estado Jurídico No. PARP-087-2024 del 26 de septiembre del 2024, dentro del trámite amparo administrativo impulsado en el Contrato de Concesión No. HB1-103 con radicado No. 20241003287902 del 23 de julio de 2024, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.2. SOLICITAR al Alcalde del municipio de Los Andes Sotomayor (N), en ejercicio del derecho fundamental de petición entre autoridades consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, con el fin, de que, en el marco de las competencias a ella asignada: - Se sirva dar respuesta urgente e inmediata a la solicitud remitida por esta Autoridad Minera a través del oficio con radicado No. 20249080381781 del 03 de octubre de 2024, considerando que la información solicitada constituye un insumo esencial para la continuidad y definición del trámite de amparo administrativo presentado con radicado No. 20241003287902 del 23 de julio de 2024 por parte de la sociedad EXPORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S., en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HB1-103.



ESTADOS

					<p>Adicionalmente, teniendo en cuenta las actuales condiciones de orden público y con el propósito de garantizar la seguridad del personal que deba desplazarse al área donde presuntamente se presenta hechos perturbatorios, se solicita informar y certificar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">-Informe si existen reportes institucionales sobre situaciones que afecten el orden público en la zona donde presuntamente se estarían desarrollando actividades mineras ilegales dentro del área del Contrato de Concesión No. HB1-103.- Informe si el ingreso de funcionarios públicos al área donde se realizaría una eventual diligencia de reconocimiento prevista en los artículos 309 y siguientes de la Ley 685 de 2001, se encuentra actualmente restringido o sometido a condiciones especiales de seguridad, y en caso afirmativo, especifique la naturaleza de dichas restricciones y los riesgos identificados.- Informe si se han adelantado actuaciones administrativas o de seguridad relacionadas con minería ilegal en el área del título, indicando fecha, lugar, tipo de actuación y resultados obtenidos. En caso de haberse emitido actos administrativos relacionados, agradeceremos remitir copia de los mismos. A la petición anterior deberá adjuntarse copia del Auto PARP No. 435 del 24 de septiembre de 2024, del presente acto administrativo y del oficio con radicado No. 20249080381781 del 03 de octubre de 2024. <p>3. SOLICITAR al Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional – Tercera División – Vigésima Tercera Brigada – Batallón de Infantería No. 9 Batalla de Boyacá, en ejercicio del derecho fundamental de petición entre autoridades consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, con el fin, de que, en el marco de las competencias a ella asignadas, se sirva indicar y certificar:</p> <ul style="list-style-type: none">- Informe si existen reportes institucionales sobre situaciones que afecten el orden público en la zona donde presuntamente se estarían desarrollando actividades mineras ilegales dentro del área del Contrato de Concesión No. HB1-103.- Informe si el ingreso de funcionarios públicos al área donde se realizaría una eventual diligencia de reconocimiento prevista en los artículos 309 y siguientes de la Ley 685 de 2001, se encuentra actualmente restringido o sometido a condiciones especiales de seguridad, y en caso afirmativo, especifique la naturaleza de dichas restricciones y los riesgos identificados.
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p>- Informe si se han adelantado actuaciones administrativas o de seguridad relacionadas con minería ilegal en el área del título, indicando fecha, lugar, tipo de actuación y resultados obtenidos. En caso de haberse emitido actos administrativos relacionados, agradeceremos remitir copia de los mismos.</p> <p>Lo anterior con el propósito de contar con información oficial suficiente para determinar la viabilidad y condiciones de seguridad para el eventual despliegue de diligencias presenciales en terreno dentro del trámite de amparo administrativo regulado en el Capítulo XXVII de la Ley 685 de 2001.</p> <p>A la presente solicitud se deberá anexar copia íntegra del auto que contiene esta disposición, los anexos del trámite de amparo administrativo allegados por el titular minero y suministrar las coordenadas de ubicación del título minero, para conocimiento de la autoridad requerida.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 042 HB1-103 AMPARO 20241003287902</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17015	JOSÉ FLAVIO GUALMATAN QUENORAN	24/FEB /2026	PARP 043	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 17015, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>



ESTADOS

				<p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. 17015, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2025, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 033 del 13 de febrero de 2026. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. 17015, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice el diligenciamiento y la radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de oro, correspondiente a los meses de mayo y junio (Trimestre II-2024), agosto y septiembre (Trimestre III-2024) noviembre y diciembre (Trimestre IV-2024), febrero y marzo (Trimestre I-2025), mayo y junio (Trimestre II-2025), julio y agosto (Trimestre III-2025) y octubre y noviembre (Trimestre IV-2025), toda vez que la información no se presenta en su totalidad, y solo se diligencio la información de los meses de abril, julio y octubre de 2024, y enero, abril, septiembre y diciembre de 2025, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en Eventos ANNA No. 833468, No. 833476, No. 833481, No. 833512, No. 833533 y No. 833539 de fecha 01 de diciembre de 2025 y No. 859505 del 02 de febrero de 2026, respectivamente. Adicionalmente, una vez se realice esta acción se debe realizar la radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2024 y Trimestres I, II, III y IV de 2025, más los intereses que se generen hasta la</p>
--	--	--	--	---



				<p>fecha efectiva del pago. <u>Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del documento que generó el sistema automáticamente (No de los pantallazos del diligenciamiento), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</u> Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 033 del 13 de febrero de 2026.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. 17015, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, y el artículo 8 de la Resolución 100 de 2020, para que presente el Formulario de la Tercera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2025, cuyo ciclo comprende del 01 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 033 del 13 de febrero de 2026. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> <p>4. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 17015, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada por la Resolución No. 441 de 2024, para que realice, a</p>
--	--	--	--	--



ESTADOS

través de la **"PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN"**, mediante el diligenciamiento del **Formulario Web**, la presentación de los siguientes **Formatos de Registro de Información FRI**:

Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
Producción	Septiembre 2025	30/09/2025
Producción	Octubre 2025	31/10/2025
Producción	Noviembre 2025	30/11/2025
Producción	Diciembre 2025	31/12/2025
Producción	Enero 2026	31/01/2026
Paradas De Producción	Septiembre 2025	30/09/2025
Paradas De Producción	Octubre 2025	31/10/2025
Paradas De Producción	Noviembre 2025	30/11/2025
Paradas De Producción	Diciembre 2025	31/12/2025
Paradas De Producción	Enero 2026	31/01/2026
Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Septiembre 2025	30/09/2025
Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Octubre 2025	31/10/2025
Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Noviembre 2025	30/11/2025
Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Diciembre 2025	31/12/2025
Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Enero 2026	31/01/2026
Inventarios	Septiembre 2025	30/09/2025
Inventarios	Octubre 2025	31/10/2025



ESTADOS

Inventarios	Noviembre 2025	30/11/2025
Inventarios	Diciembre 2025	31/12/2025
Inventarios	Enero 2026	31/01/2026
Regalías	Julio a septiembre 2025	30/09/2025
Regalías	Octubre a diciembre 2025	31/12/2025
Inventario de Maquinaria	Periodo 2024	31/12/2024
Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
Inventario de Maquinaria	Periodo 2025	31/12/2025
Proyecciones	Periodo 2026	31/12/2026

Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.3 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 033 del 13 de febrero de 2026**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.

5. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. **17015**, **so pena de entender desistida** la respuesta parcial a los siguientes actos administrativos de trámite: **Auto PARP No. 301 de fecha 04 de junio de 2024**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-054-2024 el día 05 de junio de 2024**, sobre:

- Presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme que apruebe la modificación y/o actualización del Plan de Manejo Ambiental, o en su defecto, constancia de que dicho trámite se encuentra en curso ante la autoridad ambiental competente, conforme a las condiciones técnicas aprobadas en el Auto PARP No. 218 del 28 de abril de 2022, mediante el cual se adoptó la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI).
- Presentar el Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales, con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2023 (ciclo comprendido entre el 15 de noviembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2023).



ESTADOS

					<p>Auto PARP No. 456 de 13 de noviembre de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-124 de 25 de noviembre de 2025, respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Allegue el Formulario de la segunda Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2024, cuyo ciclo comprende desde el 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024. Auto PARP No. 550 de 26 de diciembre de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-140-2025 de 29 de diciembre de 2025, en relación a:- Presente acto administrativo de sustracción de área del título minero de la Reserva Forestal del Pacífico Ley 2da de 1959, expedido por la autoridad ambiental competente. - Informe si ha interpuesto solicitud de amparo administrativo ante la alcaldía municipal y estado actual del mismo. En caso de que no lo hubiera realizado, explique y justifique las razones por las cuales ha permitido el desarrollo de actividades de explotación minera ilegal de manera persistente durante ya varios años al interior del título minero, presuntamente realizada por parte de terceros, sin interposición de trámite de amparo administrativo. Lo anterior como quiera que se identificó el desarrollo de actividades de explotación minera ilegal en las coordenadas Lat.: 1,18043 N; Lon.: 77,74649 W; Lat.: 1,17980 N; Lon.: 77,74604 W y Lat.: 1,17971 N; Lon.: 77,74599 W. - Presente y publique el plano topográfico de labores mineras actualizado del año 2025, que deberá incluir el área del polígono minero, frentes de explotación activos e inactivos, infraestructura presente, vías de acceso y curvas de nivel, se deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente aplicable para la presentación de planos mineros: Res. 504 de 2018, Res. 40600 de 2015 y Circular 001 de 2023. <p>Para que dentro de UN (01) MES siguiente a la notificación del presente acto administrativo, proceda a allegar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">- Escrito de manera clara y precisa en las cuales indique si el señor Yerlin Antonio Burbano Maya, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.889.775 y portador de la T.P No. 282.859 expedida por el C. S. de la J, abogado en ejercicio, cuenta con: <i>i)</i> Poder especial y específico con facultades para presentar respuesta a requerimientos, presentar obligaciones, refrendar respuestas y presentar trámites ante esta Entidad, <i>ii)</i> Si se refrenda la actuación presentada por el mismo; y en caso de ser apoderado, allegar el debido documento donde se exprese de manera específica la designación del mismo, de conformidad con las solemnidades y anexos
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

				<p>requeridos para ello. Lo anterior teniendo en cuenta que los radicados allegados No. 20251004321482 del 05 de diciembre de 2025, 20251004339502 y No. 20251004339552 del 18 de diciembre de 2025, 20261004384802 del 20 de enero de 2026, No. 20261004392562 del 23 de enero de 2026, No. 20265501147512 del 26 de enero de 2026, No. 20261004403872 del 29 de enero de 2026 y No. 20261004408022 del 02 de febrero de 2026 respectivamente, fueron presentados por el señor Burbano Maya y no se evidencia poder que refrende en lo específico el cumplimiento de obligaciones del título minero. Se reitera al titular minero que <u>si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de presentar la misma; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</u> Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 033 del 13 de febrero de 2026. Continuando así esta Entidad con el procedimiento fijado en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 17015 cuenta con autorización de Plan de Manejo Ambiental, otorgado por CORPONARIÑO mediante Resolución No. 194 de fecha 30 de julio del 2003.2. INFORMAR que La Licencia de Explotación No. 17015 cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI aprobado mediante AUTO PARP No. 218 de fecha 28 de abril de 2022, por el cual se acoge concepto técnico GET No. 116 del 18 de abril de 2022, para la vigencia comprendida entre el 2 de octubre del 2022 y 01 de octubre del 2027.3. RECORDAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 17015, que NO podrá ejecutar ningún tipo de actividades hasta tanto presente el acto administrativo ejecutoriado y en firme que disponga la sustracción del área del título minero de la
--	--	--	--	--



ESTADOS

					<p>Reserva Forestal del Pacífico Ley 2da de 1959, expedido por la autoridad ambiental competente.</p> <p>4. INFORMAR que el titular minero de la Licencia de Explotación No. 17015 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que no cuenta con las autorizaciones ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 033 del 13 de febrero de 2026.</p> <p>5. INFORMAR que el titular minero de la Licencia de Explotación No. 17015, presentó mediante Radicado No. 20251004353732 del 31 de diciembre de 2025 la Constancia de Recibo de Información-CRI, sin embargo, esta obligación se entiende como cumplida en el momento que se emita la Constancia de Entrega de la Información a satisfacción -CEI. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 033 del 13 de febrero de 2026.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 17015, que los siguientes trámites impulsados mediante radicados Nos.:</p> <ul style="list-style-type: none">- 20251003937872 del 20 de mayo de 2025 y 20255501134612 del 3 de junio de 2025, complementada mediante radicado No. 20251003968642 del 04 de junio de 2025, 20251004140762 del 28 de agosto de 2025, 20251004192852 del 30 de septiembre del 2025, 20251004255552 de 21 de octubre de 2025, 20251004333302 de 15 de diciembre de 2025, y 20261004408402 de 02 febrero de 2026 – Cesión de Derechos.- 20261004383132 de 19 de enero de 2025, complementado con comunicación No. 20261004384802 de 20 de enero de 2025 – Amparo Administrativo. Se encuentra en estudio por parte de esta Entidad, y sobre la misma será debidamente resuelta mediante acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

					<p>dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 033 del 13 de febrero de 2026.</p> <p>7. INFORMAR al titular minero, que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles de cada mes deberá realizar la presentación de los Formatos de Registro de Información- FRI de: Producción General, Paradas de Producción, Ejecución de Obras e Inventarios, periodo vencido. Por su parte los FRI de Regalías deberán allegarse dentro de los primeros ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre y los FRI de Inventario de Maquinaria y Proyecciones debe presentarse cada año, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles del mes de enero, el primero periodo vencido y el segundo periodo anticipado. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción". Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/control-produccion.</p> <p>8. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficiario, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.

9. RECORDAR al titular minero a partir del **1 de julio de 2024**, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "**diligenciados digitalmente**" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de **Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"** de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "**radicación**" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "**presentado**" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.

10. INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. **17015**, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, se encuentra SUPERPUESTO TOTALEMNTE con Reserva Forestal Ley Segunda; Fuente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, Resolución Zonificación: Resolución 1926 de 2013. Información MINAMBIENTE a septiembre 2021; Fecha de actualización 25/06/2022. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 033 del 13 de febrero de 2026**

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
		ESTADOS	VERSIÓN: 2
			Página - 19 - de 20

					<p>11.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 033 del 13 de febrero de 2026.</p> <p>12.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.</p> <p>13.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 043 17015 CT033 2026</p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**


(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co

Se desfija hoy, **26 de febrero de 2026** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
 Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

ESTADO PARP-017-2026 DEL 26 DE FEBRERO DE 2026

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 20 - de 20

Elaborado: Brigitte Alejandra Arias López- PARP.

ESTADO PARP-017-2026 DEL 26 DE FEBRERO DE 2026